

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**205**      *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal del Cementerio Municipal.*

#### **Anuncio**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del cementerio del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín. Este acuerdo implicaba modificar el apartado d) del artículo 6 de la ordenanza reguladora del cementerio municipal estableciendo que la tasa por autorización de traslados de restos pasa a tener un importe de 250 euros en lugar de 500, así como, añadir un nuevo apartado h) al citado precepto en el que se determine que los el precio de la concesión por 75 años de nichos que hayan quedado vacíos por haber sido trasladados sus restos tendrán un precio de 500 euros.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la

presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión de lugares para enterramiento, tanto en alquiler como a perpetuidad, siendo asignados, en el caso de los nichos, por riguroso orden numérico de estos.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, a cuyo nombre se extenderá la correspondiente carta de pago (una por titular).

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Cesión de cualquier nicho por periodo máximo de setenta y cinco años, siempre que el mismo permanezca ocupado por restos: 1000 euros. Si el nicho queda vacante el mismo pasara a propiedad municipal, sin indemnización alguna.

b) Cesión de columna completa de tres o cuatro nichos por periodo máximo de setenta y cinco años: 1000 euros cada nicho. Este tipo de cesiones se podrán conceder a compartir entre dos titulares, y los nichos podrán estar vacíos.

c) Cesión por cinco años de cualquier nicho: 500 euros.

d) Autorización para traslado de restos: 250 euros.

e) Licencias de enterramiento: 250 euros

f) La cesión de terreno a perpetuidad para construcción de panteones, 3000 euros el metro cuadrado o fracción, siendo las parcelas las que se indiquen en proyecto que será redactado por técnicos municipales.

g) Hornacinas, al precio de 300.00 euros la unidad.

h) El precio de la concesión de 75 años de nichos que hayan quedado vacíos por haber sido trasladados sus restos tendrá un precio de 500 euros.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para ocupación de nicho o terreno ira acompañada de la correspondiente liquidación será ingresada en Arcas Municipales en la forma y plazos que se indican en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castillo de Locubín, a 11 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.